

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la formación del estado y memoria de la producción de aceite en esta provincia se incluye el adjunto modelo para que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos lo devuelvan cumplimentado en el preciso término de quince días. Se ruega lá remisión de los datos que se piden con claridad expresando la medida que hayan adoptado. Los pueblos en que no se cultive el olivo deben así consignarlo en el estado ó comunicarlo de oficio. Logroño, 9 de febrero de 1895. El Gobernador, **Pablo de Fuenmayor.**

Estadística de aceites.

Cantidad total recolectada fanegas.....	Regadío		Secano		Precio medio de la arroba, cántara ó litro.	Calificación de la cosecha.
	Hechras.	Hechras.	Fanegas.	Fanegas.		
Fecha.	Extensión superficial dedicada al cultivo del olivo.		Aceituna recolectada por hectarea ó fanega.		Labros.	Pesetas.
	Regadío		Secano			
El Alcalde,		El Secretario,				

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente: «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido

á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 104 créditos números 48 á 95, 97 á 116 y 118 á 153 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Guerrillas de Cuba, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
56	52'91	»	12'91	18'51
93	53	0'53	53'53	18'73
139	45'29	0'45	45'74	16

cuyos 104 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 9.397 pesos 15 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 577'19 pesos por los intereses devengados; en junto, á 9.974'34 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.490 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para

que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.490 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente ei Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 20 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
José Alhama Balduquén	44'87
Juan Aldama	12'01
Lucas Alba Hernández	29'95
Manuel Arias Runar	4'22
José Angel Núñez	24'08
Gregorio Alvarez Reyes	51'86
Manuel Almeida	30'86
Antonio Arriba Arriba	18'37
Zacarias Arias Arévalo	18'70

Juan Alvarez Muñoz	25'90
Emiliano Aliaga Silva	9'38
José Bautista Palacios	18'78
Justo-Benítez Ramos	74'60
Jesús Blanco Núñez	14'84
José Beiroa Miguel	45'79
D. Manuel Brecia Trevilla	76'59
Paulino Campos Sánchez	40'77
Severino Cifuentes Rodríguez	19'14
Pedro Contra	9'73
José Calzado Recio	24'22
José Castro Seguí	4'39
José Cruz Fuentes	19'26
Ramón Cutiño Arancibio	16'34
José Diéguez Carrera	24'39
Pablo Fonseca Pupo	13'21
Mónico Fernández Cedeño	9'45
Tomás Ferrer Ribero	3'18
Vicente Fernández Cardañas	82'72
Salvador Fajardo Socarrat	22'04
Francisco González González	5'25
Rafael González Albastazo	11'57
Joaquín Godales Rodríguez	14'75
José Guerra González	36'99
Desiderio Griñán Griñán	16'80
José Guerra Incógnito	41'43
Nicolás Gómez Alvarez	76'25
Julio Garrey Goreach	6'42
Antonio García Heredia	19'19
Basilio Griñán Suárez	9'36
Pascual Girón Vicente	4'41
José Guerra Guerra	54'26
Antonio Gómez Vicente	78'54
Ramón Hevia González	153'31
Juan Iglesias Iglesias	4'24
Cristóbal Ibáñez Casanova	72'61
José Joaquín González	18'55
Francisco Jurado Usagre	70'54
Pedro Lago Lago	23'56
Urbano Licia Mora	17'06
Javier León León	21'86
Santos León Ferrer	30'47
José Lahera Almenales	15'28
Luis Millán Gómez	12'85
José María Yurtis	12'26
Ramón Mato Gil	4'41
Andrés Mustor Correa	17'31
Fernando Martínez Acosta	7'35
Jesús Martínez León	30'57
Rafael Mendoza Pérez	31'49
Nicolás Muñoz García	86'15
Francisco Merino Cruz	33'54
Zenón Montero Guerra	70'75
Manuel Marañón Merino	133'35
Miguel Nieto Pérez	23'49
Cornelio Naranjo	39'96
José Núñez Hernández	15'20
Manuel Pérez Silvela	10'15
Angel Pantoja Fons	16
Sacramento Palacios	20'51
José Pérez Navarro	91'95
Isidro Planas Comas	89'99
D. Félix Peña Lázaro	29'15
Felipe Rivero Tulla	17'47
Pedro Rodríguez Díaz	95'30
Indalecio Ramos	25'27
Mariano Rasabal	33'37
Tomás Rubio Marzanares	80'26
Pedro Reyes Reyes	25'16
Antonio Ruiz Rodríguez	72'24
Diego Ramírez Juez	48'88
Candelario Ramírez de la O	27'52
Rafael Rodríguez Cedeño	51'34
Antonio Ricardo Hernández	14'40
D. Luis Rodríguez Herrero	11'52
José Salomé Silva	22'93
Tomás Segura Segura	34

Tiburcio Silva	11'55
Rafael Sosa Vitre	52'44
Isidro Sanz Sanz	21'67
Joaquín Suárez Incógnito	29'50
Pedro Suárez Aguilera	16'43
Felipe Silveiro Silveiro	17'42
Salvador Soriano López	73'37
Simón Tamis Salazar	37'52
Manuel Tejada Expósito	21'01
Esteban Tomé Jordana	20'14
Víctor Villalón V	19'60
Luis Valencia Expósito	77'71
Pedro Villaviciosa Castro	53'45
Angel Vitre Hidalgo	39'15
Francisco Vázquez González	27'45
Miguel Virelba	19'34
Víctor Vera	23'26
Eduardo Viero Olivenza	46'56
Antonio Vellas Pastor	51'37
Angel Zamora Seno	13'31

TOTAL. 3600'98

Madrid, 20 de diciembre de 1894.
—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 2 de enero.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de febrero del año económico
de 1894 á 95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cént.
1.º	Administración provincial.—Personal.	4774 35
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	" "
2.º	2.º Servicios generales.	764 87
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	2915 23
4.º	Cargas.	570 19
5.º	Instrucción pública.	5226 07
6.º	Beneficencia.	23987 71
7.º	Corrección pública.	2725 33
8.º	Imprevistos.	833 33
9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	666 66
11.	Obras diversas.	" "
12.	Otros gastos.	507 16
Total.		42970 90

Logroño, 5 de enero de 1895.
El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Visto bueno.—El Vicepresidente, Martín Navasa.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño.*—Sesión de 28 de enero de 1895.—Aprobada.—El Vicepresidente, Tejada.—P. A. Joaquín Farias.—Es copia.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Día 31 de enero de 1895

Año económico de 1894-95

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado. Pesetas.	OPERACIONES realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS		
			EN MÁS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.	
1.º Rentas.	5941 87	1574 41	" "	4367 46	
2.º Portazgos y barcajes.	3405 "	1333 32	" "	2071 68	
3.º Donativos, legados y mandadas.	" "	" "	" "	" "	
4.º Repartimiento.	480342 96	164260 29	" "	316082 67	
5.º Instrucción pública.	11108 "	" "	" "	11108 "	
6.º Beneficencia.	31126 17	7509 71	" "	23616 46	
7.º Ingresos extraordinarios.	107661 77	2686 88	" "	104974 89	
8.º Arbitrios especiales.	6246 86	" "	" "	6246 86	
9.º Empréstitos.	" "	" "	" "	" "	
10. Enagenciones.	" "	" "	" "	" "	
11. Resultas.	517405 52	125874 08	125874 08	517405 52	
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	" "	" "	" "	
13. Reintegros.	" "	83 22	83 22	" "	
		1163238 15	303321 91	125957 30	985873 54
PAGOS.					
1.º Administración provincial.—Personal.	58592 43	27070 94	" "	31521 49	
2.º Administración provincial.—Material.	7450 "	" "	" "	7450 "	
2.º Servicios generales.	20178 50	750 62	" "	19427 88	
3.º Obras obligatorias.	34982 75	8887 33	" "	26095 42	
4.º Cargas.	93962 59	11544 50	" "	82418 09	
5.º Instrucción pública.	72573 "	17273 83	" "	55299 17	
6.º Beneficencia.	287852 50	40744 82	" "	247107 68	
7.º Corrección pública.	32704 "	2915 07	" "	29788 93	
8.º Imprevistos.	10000 "	225 "	" "	9775 "	
9.º Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	" "	
10. Carreteras.	8000 "	" "	" "	8000 "	
11. Obras diversas.	4200 "	" "	" "	4200 "	
12. Otros gastos.	15336 86	750 "	" "	14586 86	
13. Resultas.	413737 73	" "	" "	413737 73	
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	47559 35	47559 35	" "	
		1059570 36	157721 46	47559 35	949408 25
EXISTENCIA EN CAJA.			145600 45		

Logroño, 31 de enero de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Comisión provincial.

Reemplazos.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán participar á la mayor brevedad el número de mozos alistados definitivamente en sus respectivos distritos municipales con objeto de remitir las filiaciones que sean necesarias.

Logroño, 9 de febrero de 1895.—El Secretario, Joaquín Farias.

Administración de Hacienda.

Visto por esta Administración que los pueblos que se expresan á continuación á pesar de las circulares publicadas y especialmente la del 8 de noviembre del año anterior que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 del mismo, número 254, sobre el cumplimiento de la orden circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de septiembre de 1886 para que los Ayuntamientos formen y remitan á esta oficina las certificaciones trimestrales de las cantidades ingresadas por renta de propios los mismos días que finalizan los trimestres para que se reciban en la misma antes del

día 5 del mes siguiente, no cumplen tan recomendado servicio, ya remitiendo el estado afirmativo ó negativo según está prevenido, les hago saber que si para el 24 del actual no lo remiten é ingresan en el Tesoro durante el presente mes el 20 por 100 que corresponde al Estado, por más sensible que me sea, propondré al Sr. Delegado imponga á los Ayuntamientos morosos la multa que establece el reglamento vigente.

Logroño, 7 de febrero de 1895.
El Administrador, Federico P. del Pino.

Relación de los pueblos á que se hace referencia.

Agoncillo	Nestares
Aguilar é Inestri-llas	Ocón
Albelda	Ollauri
Alberite	Ortigosa
Alesanco	Pazuengos
Alfaro	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arenzana de Arriba	Poyales
Arnedillo	Pradillo
Arnedo	Préjano
Ausejo	Quel
Badarán	Redal (El)
Baños de Rioja	Ribaflecha
Bergasa	Ribas
Bobadilla	Sajazarra
Brieva	San Asensio
Calahorra	San Román
Canales	San Torcuato
Canillas	Santurde
Cárdenas	Santurdejo
Casalarreina	Santa Coloma
Cenicero	Santa (La)
Cidamón	Sorzano
Cihuri	Sotés
Cirueña	Soto de Cameros
Clavijo	Torre de Cameros
Corporales	Torre de Cameros
Daroza	Torre de Cameros
Entrena	Torre de Cameros
Ezcaray	Torre de Cameros
Foncea	Torre de Cameros
Galbarruli	Torre de Cameros
Gimileo	Torre de Cameros
Grávalos	Torre de Cameros
Hervías	Torre de Cameros
Hormilleja	Torre de Cameros
Hornillos	Torre de Cameros
Jalón	Torre de Cameros
Jubera	Torre de Cameros
Lagunilla	Torre de Cameros
Lardero	Torre de Cameros
Leiva	Torre de Cameros
Leza de río Leza	Torre de Cameros
Lumbreras	Torre de Cameros
Manjarrés	Torre de Cameros
Medrano	Torre de Cameros
Montalbo de Cameros	Torre de Cameros
Murillo de río Leza	Torre de Cameros
Nalda	Torre de Cameros

Tesorería de Hacienda

El Recaudador de Contribuciones de la 6.ª zona de Logroño, D. Manuel C. Gabarrón, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Raimundo Santaolalla y Pastor, vecino de Navarrete, cuyo nombramiento ha sido aprobado por el

Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 4 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprenden dicha zona, á los efectos que determina la vigente Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 6 de febrero de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Los Ayuntamientos de esta provincia cuidarán de hacer el ingreso del impuesto de consumos en esta Tesorería dentro del presente mes, por ser el señalado para el tercer trimestre, pues de lo contrario se expedirán contra los morosos certificaciones de descubiertos que hará efectivas el Agente ejecutivo de la zona respectiva, si bien esta Tesorería espera no den lugar á estas medidas de rigor, las citadas Corporaciones.

Logroño, 4 de febrero de 1895.
Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, el día 3 de marzo próximo á las once de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial la subasta de adquisición de 1.100 metros lineales de cordón de piedra caliza con destino á las aceras de la calle Mayor de esta ciudad, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 4 de enero de 1883, sirviendo de tipo la cantidad de 7.700 pesetas, importe del presupuesto.

El remate se verificará por pliegos cerrados, acompañando la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación; el resguardo que acredite haber consignado el 5 por 100 de fianza provisional y la cédula del licitador.

Para responder del cumplimiento del contrato, el concesionario consignará en la Caja de depósitos el 10 por 100 del importe de la subasta.

El material que resulte contratado se entregará en el preciso término de dos meses, mitad en

el primero y el resto en el segundo.

El pago del importe del remate se abonará el día 8 de junio del presente año, previas certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto municipal.

Los materiales que se contraen para la ejecución de la obra, han de ser de la misma clase y condiciones de la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Logroño, 6 de febrero de 1895.
—El Alcalde Presidente, Marqués de San Nicolás.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos con que han de adjudicarse la adquisición de 1.100 metros lineales de cordón de piedra caliza con destino á las aceras de la calle Mayor de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición, consignando la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Martínez y Ochoa, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Poyales, 4 de febrero de 1895.—P. M. D. A., Francisco Reinares, Secretario.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de quince días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manzanares de Rioja, 2 de febrero de 1895.—El Alcalde, Ignacio Bañares.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de alta ó baja correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nieva de Cameros, 4 de febrero de 1895.—El Alcalde, Ventura Sáenz.

Don José Osorio Quiroga, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días las relaciones de altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, y advirtiendo que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Azofra, 4 de febrero de 1895.—Jose Osorio.

Los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de altas ó bajas correspondientes debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para que surtan sus efectos en el repartimiento de 1895 á 1896, teniendo en cuenta que pasado el plazo que se fija, no serán admitidas.

Cihuri, 4 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de riqueza urbana y en el de rústica y pecuaria que se giren para el año económico de 1895-96, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza por los conceptos expresados, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en término de quince días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quel, 4 de febrero de 1895.—El Alcalde, Claudio Sáenz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LEIVA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 650 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Aual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª		10	Díez Villar, Lázaro	Mayor, 53	Vino y aguardiente al por menor	Mayor, 53	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	1.1		12	Gómez Leiva, Manuel	Iglesia, 23	Tienda de quincalla en portal	Iglesia, 23	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
3	"		5	Fuente Maleta, Paulino	San Juan, 1	Parador ó mesón	San Juan, 1	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	3.ª		398	Ruiz Manero, José	Afuera, 12	Molino de represa 2 piedras	Afuera, 12	72 "	11 52	83 52	5 01	88 53			22 14
5	"		"	Ruiz Díez, Ignacio	Id., 11	Id.	Id., 11	38 "	6 08	44 08	2 65	46 73			11 68
6	4.ª		1	González, Francisco	San Juan, 19	Albétar	San Juan, 19	76 "	12 18	88 16	5 30	93 46			23 36
7	"		7	Tamayo López, Ramón	Mayor, 6	Farmacéutico	Mayor, 6	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
8	"		9	Santa Olalla Villanueva, Justo	Id., 12	Médico Cirujano	Id., 12	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
9	"		12	Fernández Ortiz, Matías	Id., 8	Ministrante	Id., 8	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
10	"		55	Mata López, Juan	Plaza, 1	Carpintero	Plaza, 1	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
11	"		56	Bilbao Morales, Fernando	Río, 14	Constructor de carros	Río, 14	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
12	"		"	Bilbao Mata, Secundino	San Juan, 29	Id.	San Juan, 29	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
13	"		81	Garña Castro, Isidoro	Iglesia, 11	Herrero	Iglesia, 11	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
14	"		103	Rodrigo López, Epifanio	Cuevas, 11	Zapatero	Cuevas, 11	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
15	"		"	Barrio Urraca, Germán	Iglesia, 2	Id.	Iglesia, 2	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21			4 31
								214 "	34 24	248 24	14 86	263 10			65 78

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas sesenta y dos pesetas y de cincuenta y siete pesetas noventa y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determinan el reglamento de 11 de abril de 1893.

Leiva a 10 de mayo de 1894.—El Alcalde, Felipe Zubiaga.—El Secretario, Venancio Oña.

Publicación y resultado.—D. Venancio Oña, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 10 del corriente al 26 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Leiva a 27 de mayo de 1894.—El Secretario, Venancio Oña.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Zubiaga.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.